



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, febrero dieciocho de dos mil veintidós

PROCESO: Adjudicación judicial de Apoyos Transitorios-Verbal sumario-artículo 54 Ley 1996 de 2019
Demandante: Andrés Felipe Corena Duque
Persona imposibilitada para expresar su voluntad: Lilia Maria Guevara de Corena
RADICADO: 05001-31-10-011- 2021-186-00
INSTANCIA: única
PROVIDENCIA: Interlocutorio Nº 96
TEMAS Y SUBTEMAS: Perdida de vigencia del artículo 54-y entra en vigencia Capítulo V de la Ley 1996 de 2019
DECISIÓN: Control permanente de legalidad-mutación a proceso de adjudicación de apoyos definitivos

En ejercicio del Control permanente de legalidad, el cual convoca a cualquier juez, colegiado o unipersonal, a explorar de manera estricta y permanente la legalidad formal de las actuaciones ocurridas en un proceso jurisdiccional, con el objeto de evitar nulidades procesales, para lo cual debe efectuar un reconocimiento de cada etapa, en acato a ello, se tiene que:

Por auto de abril 19 de 2021 **se admitió a trámite el presente juicio verbal sumario de Adjudicación Judicial de apoyos Transitorios**, de conformidad con las reclamaciones procesales, contenidas en el CGP y el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, el cual reza:

“Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de Familia del domicilio

de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

...El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. **La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha del periodo de transición.**".
Negrilla fuera de texto.

Lo cierto es que la actuación procesal que se adelantó al interior del proceso de adjudicación de apoyos transitorios, calza íntegramente con el esquema normativo del artículo transcrito, como quiera que la última actuación adelantada bajo el abrigo del artículo 54 de la mentada ley, lo fue el auto de julio 19 de 2021, mediante el cual se dispuso el decreto de pruebas y se fijó fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento, calenda en la que aún tenía vigencia dicho proceso-artículo 54-, el cual a partir del 27 de agosto de 2021, no existe, porque perdió vigencia, al entrar en vigencia el Capítulo V de la ley en cita.

Así entonces, **por virtud del vencimiento del régimen de transición, dispuesto por los artículos 52 y 54 de la ley 1996 de 2019 a partir del 27 de agosto de 2021**, y conforme se desprende de los artículos 8º, 11, 12, 42-Numerales 6 y 12 y 132 CGP, los cuales, radican en cabeza del juez, el deber de la dirección y control de la legalidad del proceso, la aplicación de medidas conducentes para impedir su paralización, ora la eficacia de los derechos sustanciales, el cumplimiento de la convención de los derechos de las personas con discapacidad y la garantía del ejercicio de su personalidad jurídica, es por lo que esta dependencia, **en cumplimiento de la labor de adecuación e interpretación de la pretensión de adjudicación judicial de apoyos transitorios perseguida en el presente juicio**, dispone:

Su mutación a proceso declarativo adversarial -verbal sumario-de adjudicación judicial de apoyo **definitivo o permanente, de tipo familiar y patrimonial** en favor de la señora **LILIA MARIA GUEVARA DE CORENA**, cuyo impulso procesal se continuará bajo el amparo de los lineamientos de los artículos 10, 32, 34 inciso 3º, 37 y 38 de la ley 1996 de 2019.

Consecuente con lo anterior, se dispone el cumplimiento del siguiente correctivo, en ejercicio del control de legalidad y saneamiento del proceso:

Debido a que por disposición de los artículos 11 a 13 y 34 de la ley 1996, en este linaje de juicios, es indispensable la valoración de apoyos, menester es:

REQUERIR a la parte actora, la aportación, **en calidad de prueba obligada, informe de valoración de apoyos que colme la temática a que alude el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, previa la continuidad del trámite procesal.**

Para el efecto se le concede el término judicial de 20 días.

Se le significa a la parte actora que dicha valoración reclamada, debe ser rendida por los entes públicos-Personería y Defensoria-, y privados que deben prestar ese servicio-autorizados por ley-, con acato a los lineamientos, protocolos y normas técnicas para su realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9a8996fa68587cb913542d583869924dacdca535aee0a8b703726a7a5
3b10cf**

Documento generado en 18/02/2022 03:44:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>